

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 30 de julio de 2019

P.I.E. N° 226/2019-2020



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Yerko M. Núñez Negrette, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. En virtud al artículo 3 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, se establece que para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (Veinte mil 00/100 bolivianos), se solicitará el Certificado del RUPE al proveedor, que reemplazará la documentación validada por el sistema para la formalización de la contratación, según lo establecido en la reglamentación, en consecuencia, informe si la presentación del certificado RUPE tanto para empresas internacionales como nacionales es obligatoria para la suscripción de contratos. Respalde su repuesta con la normativa pertinente.--- 2. De la pregunta precedente, informe en qué causas están exentas las empresas nacionales o internacionales de la presentación del certificado RUPE. Respalde su repuesta con la normativa pertinente.--- 3. Informe si los contratos suscritos con el Estado boliviano sin la presentación del certificado RUPE, tienen plena validez jurídica. Respalde su repuesta con la normativa pertinente.--- 4. En virtud al artículo 72 del Decreto Supremo N° 181, párrafo I, inciso c) que establece: “la contratación Directa de Bienes y Servicios, procederá en los medios de comunicación televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad”; en consecuencia, informe si las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, YouTube y otros, se consideran como medios de comunicación y/o difusión y tendrían alcance jurídico respecto a este artículo. Respalde su repuesta con la normativa pertinente.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
**PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES**


SENADOR SECRETARIO
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL